



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**Rama Judicial**  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO**  
**ITAGÜÍ**

Diecinueve de abril de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0668.

RADICADO N° 05380 40 89 002 2020 00320 01

En el presente asunto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de la Estrella, Antioquia, mediante proveído del 25 de marzo de 2021 concedió recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra del auto dictado el 17 de febrero del mismo año, mediante el cual, se denegó el mandamiento de pago interpuesto por sociedad Transtermo S.A.S. contra la sociedad Reparthermo S.A.S., con base a las facturas de venta N° 30080, 30399 y 30431.

Constatado el examen preliminar al que hace alusión el artículo 325 del C.G.P., se advierte que el A quo concedió el recurso de apelación en el efecto devolutivo, debiendo ser en el suspensivo, tal como lo precisa el artículo 438 del C.G.P.:

*"Artículo 438. Recursos contra el mandamiento ejecutivo. El mandamiento ejecutivo no es apelable; el auto que lo niegue total o parcialmente y el que por vía de reposición lo revoque, lo será en el suspensivo. Los recursos de reposición contra el mandamiento ejecutivo se tramitarán y resolverán conjuntamente cuando haya sido notificado a todos los ejecutados."*

- Subrayado intencional.

De acuerdo con lo anterior, se CORRIGE el efecto en que fue concedido recurso de apelación interpuesto en contra del auto que denegó el mandamiento de pago, precisando que este corresponde al SUSPENSIVO y para tales efectos, se comunicará lo aquí dispuesto al Juzgado de primera instancia, quien concedió el recurso de apelación.

Cumplido lo anterior, se continuará con el trámite del recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜÍ, ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por el estado electrónico N° 16 fijado en la página web de la rama judicial el 21 de abril de 2021 a las 8:00. a.m.

SECRETARIA

**Firmado Por:**

**SERGIO ESCOBAR HOLGUIN  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8bcb618c7261d2e7759813aa5d510da6e73739c44e94279e08472028c2a4584**

Documento generado en 20/04/2021 10:29:48 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**